



# NORMAS LEGALES DE MAYOR RELEVANCIA PARA EL SECTOR EMPRESARIAL

ABRIL 2006

Dirigido a:

## Principales Normas para el ámbito empresarial:

- REGIMEN TRIBUTARIO
- REGIMEN LABORAL
- REGIMEN AGROINDUSTRIAL
- REGIMEN PESQUERO
- NORMAS DIVERSAS
- INDICADORES ECONOMICOS

BANDIN CALLO PIZARRO ORUNA

Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada

Visitenos: [www.bcpo.com.pe](http://www.bcpo.com.pe)

Av. República de Panamá 5893 –

Piso 2 Urb. Aurora – Miraflores

Lima 18 – Perú

Telefax: 241-6412

### REGIMEN TRIBUTARIO

#### 1. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS.

18/04/2006 Ley N° 28713 (El Peruano Pág. N° 316869).- Ley que declara con carácter excepcional extinguida la deuda tributaria pendiente de pago que por concepto del IGV se hubiere generado por la prestación del servicio de transporte terrestre interprovincial de pasajeros durante la vigencia del Decreto Supremo N° 084-2003-EF.

La SUNAT dará por concluida la cobranza de los adeudos pendientes de pago.

En el caso de haberse presentado medios impugnatorios en la vía administrativa o demanda en la vía judicial el contribuyente deberá desistir de los mismos.

La presente Ley no dará derecho a la devolución de los pagos que se hubiesen efectuado.

13/04/2006 Decreto Supremo N° 044-2006-EF (El Peruano Pág. N° 316699).- Norma que modifica el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los bienes contenidos del Nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas de la forma siguiente:

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTO	MONTO EN S/.
2710.11.19.10 2710.11.20.21 2710.11.20.90	Gasolinas para motores -Hasta 84 octanos	S/. 2.35 por galón
2710.11.12.10 2710.11.19.20 2710.11.20.22 2710.11.20.90	- Más de 84 hasta 90 octanos	S/. 3.06 por galón
2710.11.12.20 2710.11.20.23 2710.11.20.90	- Más de 90 hasta 95 octanos	S/. 3.32 por galón

2710.11.12.30 2710.11.20.24 2710.11.20.90	- Más de 95 octanos	S/. 3.55 por galón
---	---------------------	--------------------

25/04/2006 Decreto Supremo N° 051-2006-EF (El Peruano Pág. N° 317327).- Norma que modifica el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los bienes contenidos del Nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas de la forma siguiente:

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTO	MONTO EN S/.
2710.11.19.10 2710.11.20.21 2710.11.20.90	Gasolinas para motores -Hasta 84 octanos	S/. 2.25 por galón
2710.11.12.10 2710.11.19.20 2710.11.20.22 2710.11.20.90	- Más de 84 hasta 90 octanos	S/. 2.96 por galón
2710.11.12.20 2710.11.20.23 2710.11.20.90	- Más de 90 hasta 95 octanos	S/. 3.22 por galón
2710.11.12.30 2710.11.20.24 2710.11.20.90	- Más de 95 octanos	S/. 3.45 por galón
2710.19.11.10	Queroseno y carburorreactores tipo queroseno para reactores y turbinas (Turbo A1) destinados al mercado interno, excepto el destinado a las empresas de aviación	S/. 2.11 por galón
2710.19.21.10 2710.19.21.90	Gasoiils	S/. 1.74 por galón

## 2. IMPUESTO A LA RENTA

(En este mes no se han publicado normas respecto a este tema)

## 3. CÓDIGO TRIBUTARIO

**12/04/2006 Decreto Supremo N° 041-2006-EF (El Peruano Pág. N° 316599).**- Norma que regula las condiciones del contribuyente no hallado y no habido para efectos tributarios.

El deudor tributario adquirirá automáticamente la condición de no hallado, sin necesidad de una notificación de acto administrativo si se presentan alguna de las siguientes situaciones:

- a) Negativa de recepción de la notificación o negativa de recepción de la constancia de verificación del domicilio fiscal, por cualquier persona capaz ubicada en el domicilio.
- b) Ausencia de persona capaz en el domicilio fiscal o éste se encuentre cerrado.
- c) No existe dirección declarada como domicilio fiscal.

Los incisos a) y b) deben producirse en 3 ocasiones distintas.

Para que la condición de no hallado del deudor tributario no surta efecto, debe ocurrir lo siguiente:

- a) El deudor adquiera la condición de no habido; o,
- b) El deudor declare o confirme su domicilio fiscal, sin perjuicio de lo cual, la SUNAT podrá verificar el referido domicilio.

Para que se de el cambio de la condición de no hallado a no habido; la SUNAT procederá a requerir al deudor tributario que adquirió la condición de no hallado para que cumpla con declarar o confirmar su domicilio fiscal hasta el último día hábil del mes en que se efectuó el requerimiento. El deudor tributario que no cumpla con declarar o confirmar su domicilio fiscal dentro del plazo adquirirá la condición de no habido sin que para ello sea necesario la emisión y notificación de acto administrativo.

Para proceder con el levantamiento de la condición de no habido se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Declarar o confirmar el domicilio fiscal, la SUNAT realizará la verificación correspondiente en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente del cumplimiento de los requisitos señalados; y,

- b) Presentar las declaraciones pago correspondientes a las obligaciones tributarias cuyo vencimiento se hubiera producido durante los doce meses anteriores al mes precedente en que se declara o confirma el domicilio fiscal.

El levantamiento de la condición de no habido surtirá efecto a partir del día calendario siguiente al:

- a) De la verificación del domicilio fiscal; o,
- b) Vencimiento del plazo con el que cuenta la SUNAT para efectuar la mencionada verificación, sin que ésta se haya realizado.

## 4. NORMAS TRIBUTARIAS DEL GOBIERNO CENTRAL

**01/04/2006 Resolución de Superintendencia N° 057-2006/SUNAT (El Peruano Pág. N° 315940).**- Norma que modifica el Reglamento de Comprobantes de pago.

Las modificaciones son las siguientes:

- Se emitirá Factura en los servicios de comisión mercantil prestados a sujetos no domiciliados, en relación con la compra de bienes nacionales o nacionalizados, siempre que el comisionista actúe como intermediario entre el(los) exportador(es) y el sujeto no domiciliado y la comisión sea pagada desde el exterior
- Los sujetos que realicen operaciones por las que se exceptúa de la obligación de otorgar comprobantes de pago por los servicios de comisión mercantil y por operaciones de exportación (siempre que el pago al comisionista y al exportador se efectúe a través de una carta de crédito transferible), deberán archivar los comprobantes de pago no entregados en forma cronológica.

La presente resolución esta vigente desde el 1 de abril del 2006.

**01/04/2006 Resolución de Superintendencia N° 058-2006/SUNAT (El Peruano Pág. N° 315942).**- Norma que regula el Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la Venta Interna de Bienes y Designación de Agentes de Percepción.

El Régimen de Percepciones que establece la presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de abril de 2006.

**02/04/2006 Resolución de Superintendencia N° 056-2006/SUNAT (El Peruano Pág. N° 316066).**- Norma que modifica la Resolución 183-2004/Sunat que aprobó normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central.

Para el servicio de arrendamiento de bienes se precisa que no se considera como arrendamiento, subarrendamiento o cesión en uso de bienes inmuebles lo siguiente:

- a) Servicio de hospedaje.
- b) Servicio de depósito de bienes.
- c) Servicio de estacionamiento o garaje de vehículos.

En cuanto al Servicio de Fabricación por Encargo se precisa que:

- a) El proceso de elaboración, producción, fabricación o transformación implica la obtención por parte del usuario de un bien de igual o distinta naturaleza o forma respecto de aquél que hubiera sido entregado por éste al prestador del servicio.
- b) Dicho servicio no incluye la actividad de envase y empaque comprendida en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas.

La norma establece un nuevo porcentaje del 10% para los bienes: algodón; caña de azúcar; arena y piedra; y, residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios.

Igualmente para los servicios de intermediación laboral y Tercerización; movimiento de carga; y, otros servicios empresariales, el nuevo porcentaje será de 12%.

La presente resolución esta vigente desde el 3 de abril del 2006.

**04/04/2006 Resolución de Superintendencia N° 059-2006/SUNAT (El Peruano Pág. N° 316132).**- Norma que aprueba nueva versión del PDT ITAN, Formulario Virtual N° 648-Versión 1.1, la cual estará a disposición de los interesados en Sunat Virtual a partir del 05 de Abril del 2006. Para aquellos contribuyentes que no tengan acceso a Internet, se les facilitará la obtención del mencionado PDT mediante disquete(s) de capacidad 1.44 MB de 3.5 pulgadas.

**08/04/2006 Resolución de Superintendencia N° 060-2006/SUNAT (El Peruano Pág. N° 316409).**- Norma que dicta disposiciones referidas a la Declaración y

pago del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo correspondiente al año 2006. Los sujetos del impuesto deberán presentar su Declaración jurada hasta el 31 de mayo del 2006, utilizando el Formulario Virtual N° 1690.

El pago del impuesto se realizará:

- a) Al contado, hasta el 31 de mayo del 2006 o,
- b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales cada una equivalente a un cuarto del valor total; la primera cuota deberá ser pagada hasta el 31 de mayo del 2006. Los vencimientos para el pago de las cuotas restantes serán los siguientes:

N° de Cuotas	Vencimiento
Segunda	31.07.2006
Tercera	31.10.06
Cuarta	31.01.07

La segunda, tercera y cuarta cuota serán reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor.

Los sujetos del impuesto, deberán realizar el pago a través del Sistema Pago Fácil mediante formulario Virtual N° 1662-Boleta de Pago, en efectivo o cheque, y como código de tributo 7151- impuesto a las Embarcaciones de Recreo y como período, el que corresponda al mes y al año de vencimiento de la obligación, como sigue:

Forma de Pago	Período
a) Pago Contado	05-2006
b) Pago Fraccionado	
Primera Cuota	05-2006
Segunda Cuota	07-2006
Tercera Cuota	10-2006
Cuarta Cuota	01-2007

La presente resolución esta vigente desde el 09 de Abril del 2006.

**25/04/2006 Resolución de Superintendencia N° 064-2006/SUNAT (El Peruano Pág. N° 317348).**- Norma que modifica el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Las modificaciones son las siguientes:

- Los contribuyentes acogidos al Nuevo RUS se encuentran obligados a emitir Guías de Remisión Remitente.
- Los sujetos obligados a emitir facturas incorporarán en éstas, como información no necesariamente impresa el **Código de autorización emitido por el sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP)** aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 048-2003-OS/CD, cuando vendan

combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos comprendidos dentro de los alcances del sistema (Sistema de Control de Órdenes de Pedido al cual están sujetos los Distribuidores, Mayoristas, Minoristas y Consumidores directos de combustibles líquidos).

- Se incluye dentro del concepto de "Transporte Privado" a las unidades tomadas en arrendamiento financiero y por excepción el arrendamiento de vehículos de propiedad del fabricante o productor de bienes, cuando el transporte es prestado en el ámbito provincial para el reparto o distribución exclusiva de bienes del fabricante o productor.
- El consignador esta obligado a emitir Guía de Remisión Remitente -cuando realice el traslado de bienes bajo la modalidad de transporte privado- en la entrega al consignatario de los bienes dados en consignación y en la devolución de los bienes no vendidos por el consignatario.
- El remitente emitirá una guía de remisión por cada punto de llegada y destinatario.
- Si para un mismo destinatario existan varios puntos de llegada, se emitirá una sola guía de remisión remitente para sustentar el traslado, siempre que se detalle -en la guía- los puntos de llegada.
- Se considera que no existe guía de remisión cuando el remitente o transportista que emita la guía correspondiente tenga la condición de "no habido" a la fecha de inicio del traslado.
- Se ha incluido como nuevo motivo de traslado en la Guía de Remisión Remitente el siguiente:
  - m) Venta con entrega a terceros. Esta opción será utilizada cuando el comprador solicita al remitente que los bienes sean entregados a un tercero, quien será considerado como destinatario para efecto de la información a consignar en la guía de remisión. Asimismo, se indicará el número de RUC del comprador, o en su defecto, el tipo o número de su documento de identidad y sus apellidos y nombres.
- Tratándose de guías de remisión del remitente (transporte privado) emitidas por sujetos acogidos al Nuevo Régimen Único Simplificado (RUS) no se consignará los siguientes motivos:
  - Consignación.
  - Traslados entre establecimientos de la misma empresa.
  - Traslado zona primaria.
  - Importación.
  - Exportación.

En caso el domicilio fiscal del sujeto acogido al Nuevo RUS se encuentre en la zona de frontera podrá consignar en la guía de remisión remitente los motivos: Traslado zona primaria E importación.

La norma esta vigente desde el 1 de Mayo del 2006.

**29/04/2006 Resolución de Superintendencia N° 065-2006/SUNAT (El Peruano Pág. N° 317700).**- Norma que modifica el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a la venta de bienes.

La norma designa y excluye agentes de percepción.

## 5. NORMAS TRIBUTARIAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**08/04/2006 Ordenanza N° 926 (El Peruano Pág. N° 316411).**-

Norma que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 894, en lo referido al Procedimiento 01 correspondiente a la Gerencia de Fiscalización y Control.

Los recursos impugnativos en trámite ante la Gerencia de Fiscalización y Control se adecuarán a la modificación del procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

### INDEPENDENCIA

**01/04/2006 Decreto de Alcaldía N° 005-2006-MDI (El Peruano Pág. N° 316040).**- Norma que amplía

la fecha de vencimiento para acogerse al beneficio aprobado por la Ordenanza N° 045-2003-MDI y sus modificatorias; el plazo se prorrogó hasta el 31 de julio del 2006.

**09/04/2006 Decreto de Alcaldía N° 006-MDI (El Peruano Pág. N° 316458).**- Norma que prorrogó hasta el

30 de abril del 2006, el plazo de vencimiento para la cancelación del pago al contado de la 1° Cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales ejercicio 2006, así como de los beneficios concedidos por pago oportuno de los arbitrios municipales.

Asimismo, se prorrogó hasta el 30 de abril del 2006 la fecha de vencimiento de los arbitrios municipales de Limpieza Pública,

Parques y Jardines de 2002 al 2005 y Serenazgo de 2003 a 2005 contenidas en la Ordenanza N° 105-MDI.

### LA MOLINA

**28/04/2006 Decreto de Alcaldía N° 009-2006 (El Peruano Pág. N° 317597).**- Norma que prorroga hasta el 28 de junio del 2006, el plazo para el pago de los Arbitrios Municipales, correspondiente a los ejercicios 2004 y 2005.

### MIRAFLORES

**08/04/2006 Decreto de Alcaldía N° 12 (El Peruano Pág. N° 316418).**- Norma que aprueba las normas complementarias referidas a las características de las casetas de vigilancia privada y a las funciones mínimas de colaboración de los vigilantes privados con el sistema distrital de seguridad ciudadana. Los vigilantes privados deberán registrarse en la Municipalidad con el fin de realizar un trabajo coordinado con la Municipalidad, la cual otorgará una credencial a cada vigilante.

**30/04/2006 Decreto de Alcaldía N° 14 (El Peruano Pág. N° 3177554).**- Norma que prorroga hasta el 31 de Mayo del 2006, la Ordenanza N° 199 que dispuso la suspensión temporal de admisión de solicitudes de certificados de parámetros urbanísticos y edificatorios.

### SAN JUAN DE LURIGANCHO

**04/04/2006 Ordenanza N° 088 (El Peruano Pág. N° 316140).**- Norma que establece un régimen de beneficio temporal a fin de reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias. Además de un beneficio a los contribuyentes puntuales. El presente beneficio estuvo vigente hasta el 28 de abril del 2006.

### SAN BORJA

**01/04/2006 Decreto de Alcaldía N° 006-2006-MSB-A (El Peruano Pág. N° 316042).**- Norma que prorrogó el plazo de vencimiento del pago de las deudas por Arbitrios Municipales correspondientes a los ejercicios 2004 y 2005 hasta el 17 de abril del 2006 con la extensión de los beneficios que rigen para las formas de cancelación previstas en la Ordenanza N° 357.

**04/04/2006 Ordenanza N° 370-MSB (El Peruano Pág. N° 316139).**- Norma que otorga beneficio gradual por arbitrios municipales 2006, a los contribuyentes cuyos predios se encuentren registrados con el uso de comercio, industria, servicios y adicionalmente a los terrenos sin construir, cuya liquidación anual de arbitrios 2006 supere el monto determinado en el 2005. El beneficio consiste en reducir un porcentaje sustancial en el incremento determinado para el ejercicio 2006, tomando en cuenta el área construida del predio registrado.

Los contribuyentes que hayan realizado pagos parciales o totales antes de la entrada en vigencia de la presente, se les compensará el pago.

**26/04/2006 Decreto de Alcaldía N° 007-2006-MSB-A (El Peruano Pág. N° 317429).**- Norma que prorrogó el plazo para el pago de las deudas por Arbitrios Municipales correspondientes a los ejercicios 2004 y 2005, hasta el 28 de abril del 2006, con extensión de los beneficios que rigen para las formas de cancelación previstas en la Ordenanza N° 357-MSB.

### SAN MIGUEL

**04/04/2006 Decreto de Alcaldía N° 08-2006-MDSM (El Peruano Pág. N° 316143).**- Norma que amplía la vigencia de la Ordenanza N° 102-MDSM sobre beneficio de regularización por fiscalización tributaria, hasta el 31 de mayo del 2006.

**04/04/2006 Decreto de Alcaldía N° 09-2006/MDSM (El Peruano Pág. N° 316144).**- Norma que prorrogó hasta el 22 de abril del 2006, el vencimiento de la fecha de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, así como para la presentación de la Declaración Jurada adjunta a la cuponera de Tributos Municipales del año 2006.

**26/04/2006 Decreto de Alcaldía N° 010-2006/MDSM (El Peruano Pág. N° 317430).**- Norma que prorrogó hasta el 29 de abril del 2006, el vencimiento de la fecha de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, así como para la presentación de la Declaración Jurada adjunta a la cuponera de Tributos Municipales del año 2006.

### SURQUILLO

**23/04/2006 Ordenanza N° 166-MDS (El Peruano Pág. N°**

**317277).**- Norma que aprueba beneficio tributario para el pago de Arbitrios Municipales de los años 2002, 2003, 2004 y 2005. La presente ordenanza tuvo un período de vigencia hasta el 30 de abril del 2006.

El beneficio comprende las deudas por los Arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de los años 2002, 2003, 2004 y 2005, generados hasta el 31/12/2005, incluyendo aquellas que, estando en cobranza coactiva, se acojan a la presente Ordenanza.

**23/04/2006 Decreto de Alcaldía N° 004-2006-MDS (El Peruano Pág. N° 317278).**- Norma que prorrogó hasta el 29 de abril del 2006 el pago al contado o el pago de la primera cuota en caso de pago fraccionado del Impuesto Predial correspondiente al 2006, así como el pago del primer bimestre de los Arbitrios Municipales 2006 aprobados por la Ordenanza N° 158-MDS y quedando automáticamente prorrogados hasta dicha fecha los beneficios contenidos en la Ordenanza N° 161/MDS.

### ATE

**20/04/2006 Decreto de Alcaldía N° 011 (El Peruano Pág. N° 317032).**- Norma que prorroga el plazo de vencimiento establecido en la Ordenanza N° 95-MDA, para los propietarios de más de un predio con uso distinto al de Vivienda o Terreno Sin Construir, el mismo queda establecido de la siguiente manera:

Impuesto Predial ejercicio 2006 vence:

- Pago al contado: 19 de abril.
- Pago fraccionado  
Primera Cuota: 19 de abril.

El plazo para el pago de la Tasa de Arbitrios del ejercicio 2006 vence:

- Pago al Contado: 19 de abril.
- Pago fraccionado  
Primera Cuota: 19 de abril.

Asimismo, se prorrogó el plazo de vencimiento establecido en los artículos 1° y 2° de la Ordenanza N° 95-MDA, para los propietarios de un solo predio o un predio destinado a vivienda o terreno sin construir, el mismo queda establecido de la siguiente manera:

Plazo para el Impuesto Predial ejercicio 2006 vence:

- Pago al contado: 19 de abril.
- Pago fraccionado:  
Primera Cuota: 19 de abril.

Plazo para el pago de la Tasa de Arbitrios ejercicio 2006 vence:

- Pago al contado: 19 de abril.

- Pago fraccionado  
Primer Cuota: 19 de abril.

**26/04/2006 Decreto de Alcaldía N° 013 (El Peruano Pág. N° 317426).**- Norma que proroga el plazo de vencimiento establecido en los artículos 1° y 2° de la Ordenanza N° 95-MDA, para los propietarios de más de predio o un predio con uso distinto al de Vivienda o Terreno Sin Construir, el mismo queda establecido de la siguiente manera:

El plazo para el pago del Impuesto Predial del ejercicio 2006 vence:

- Pago al Contado: 12 de mayo.
- Pago Fraccionado:  
Primera Cuota: 12 de mayo.

El plazo para el pago de la Tasa de Arbitrios del ejercicio 2006 vence:

- Pago al contado: 12 de mayo.
- Pago Fraccionado:  
Primera Cuota: 12 de mayo.

Asimismo, se prorrogó el plazo de vencimiento, para los propietarios de un solo predio o un predio destinado a vivienda o terreno sin construir, queda establecido de la siguiente manera:

Plazo para el pago del Impuesto Predial ejercicio 2006, vence:

- Pago al Contado: 12 de mayo.
- Pago Fraccionado:  
Primera Cuota: 12 de mayo.

El plazo para el pago de la Tasa de Arbitrios del ejercicio 2006 vence:

- Pago al contado: 12 de mayo.
- Pago Fraccionado:  
Primera Cuota: 12 de mayo.

### JESÚS MARÍA

**06/04/2006 Ordenanza N° 194-MJM (El Peruano Pág. N° 316253).**- Norma que establece beneficio Tributario para los Arbitrios Municipales 2006 de aquellos contribuyentes que mediante la Segunda disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 087-MJM, fueron exceptuadas de la aplicación de los Topes para la determinación de Arbitrios Municipales del 2006. Asimismo, se dispuso la rebaja los Arbitrios Municipales del año 2006 para los nuevos contribuyentes del distrito, siempre y cuando resulten superiores al cuadro de Tasas de Arbitrios acumulados del ejercicio 2005.

**07/04/2006 Decreto de Alcaldía N° 003-2006-MJM (El Peruano Pág. N° 316333).**- Norma que

prorrogó el plazo de vencimiento de pago del impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2006; al contado y/o primera cuota hasta el 15 marzo del 2006.

**07/04/2006 Decreto de Alcaldía N° 004-2006-MJM (El Peruano Pág. N° 316333).**- Norma que proroga el plazo de vencimiento de pago de los Arbitrios Municipales correspondiente a los meses de Enero y Febrero del presente ejercicio fiscal 2006 hasta el 15 de marzo del 2006.

**07/04/2006 Decreto de Alcaldía N° 006-2006-MJM (El Peruano Pág. N° 316333).**- Norma que prorrogó el plazo de vencimiento de los Arbitrios Municipales, correspondientes al ejercicio fiscal 2006, al contado y/o primera cuota de hasta el 31 de marzo del 2006.

**07/04/2006 Decreto de Alcaldía N° 007-2006-MJM (El Peruano Pág. N° 316334).**- Norma que proroga el plazo de vencimiento de pago de Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2006, al contado y/o primera cuota hasta el 31 de marzo del 2006.

### RÍMAC

**23/04/2006 Decreto de Alcaldía N° 06-2006-MDR (El Peruano Pág. N° 317276).**- Norma que proroga hasta el 24 de mayo del 2006 el plazo del vencimiento de los arbitrios recalculados y el pago al contado del primer trimestre del Impuesto Predial y arbitrios del 2006.

### **REGIMEN LABORAL**

**06/04/2006 Decreto Supremo N° 015-2006-PCM (El Peruano Pág. N° 316199).**- Norma que decreta días no laborales para el Sector Público, las siguientes fechas: viernes 30 de junio, jueves 27 de julio y lunes 9 de octubre del 2006.

Las horas dejadas de trabajar serán compensadas la semana posterior. Los centros de trabajo del Sector Privado podrán acogerse a lo dispuesto en el presente decreto, previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores.

**06/04/2006 Decreto Supremo N° 016-2006-PCM (El Peruano Pág. N° 316199).**- Norma que otorga facilidades para que trabajadores del Sector Privado y Público que presten servicios en provincia distinta a la de sus lugares de votación, puedan ejercer su derecho a voto, no laborando los días viernes 7, sábado 8,

domingo 9 y lunes 10 de abril. Los días no laborados deberán recuperarse conforme lo establezca el empleador.

**06/04/2006 Decreto Supremo N° 004-2006-TR (El Peruano Pág. N° 316226).**- Norma que dicta disposiciones sobre el registro de control de asistencia y de salida en el régimen laboral de la actividad privada. Para los trabajadores de dirección no se aplica el registro.

El registro deberá ser llevado en soporte físico o digital

El registro deberá contener la siguiente información:

1. Nombre o razón social del empleador.
2. RUC del empleador.
3. Nombre y DNI del trabajador.
4. Fecha, hora y minuto de ingreso o salida de la jornada y tiempo de refrigerio.
5. Identificación de las horas extraordinarias o de sobre tiempo laboradas.

El empleador deberá poner a disposición el registro cuando lo requieran los siguientes sujetos:

1. Autoridad Administrativa de Trabajo.
2. Organización Sindical.
3. El representante de los trabajadores.
4. Cuando no estén los sujetos de los puntos 2) y 3), el trabajador sobre la información vinculada con su labor.

El empleador debe conservar el registro por un período de hasta 5 años.

Serán infracciones de tercer grado las siguientes:

1. Imponer trabajo sobre la jornada máxima legal.
2. No pagar el trabajo en sobre tiempo.
3. No otorgar el tiempo de refrigerio.

Infracciones de primer grado:

1. No contar con el registro de control de ingresos y salidas.
2. Impedir al trabajador el registro de su ingreso o salida.
3. No colocar el aviso del horario de trabajo en un lugar adyacente al sistema de registro de control de ingresos y salida, que sea visible.
4. Efectuar registros de ingreso y salida sustituyendo al trabajador.
5. No poner a disposición de la Autoridad Administrativa de Trabajo, de la organización sindical o del representante de los trabajadores, la información del registro de control de asistencia, cuando ella haya sido solicitada.

## REGIMEN PESQUERO

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el sábado 6 de Mayo del 2006.

**20/04/2006 Decreto Supremo N° 005-2006-TR (El Peruano Pág. N° 316994).**- Norma que modifica el primer párrafo del artículo 7° del Decreto Supremo N° 005-2005-TR en los siguientes términos a partir del 1 de abril de 2006:

“Los trabajadores pesqueros y sus derechohabientes tendrán derecho a cobertura por prestaciones de seguridad social en salud establecidas en el artículo 6° siempre que cumplan con tener dos (2) aportaciones mensuales consecutivas o no consecutivas canceladas en los seis meses previos a la contingencia y además tengan vínculo laboral en el mes de la contingencia.

En caso el trabajador pesquero no tenga vínculo laboral (se encuentre en baja temporal) en el mes de la contingencia, pero cumpla con las aportaciones, el titular y sus derechohabientes tendrán cobertura sólo por prestaciones de salud y prestaciones económicas de lactancia y sepelio. En estos casos, no tendrá derecho a subsidio por incapacidad temporal ni subsidio por maternidad.

Si el trabajador pesquero no cuenta con las aportaciones indicadas, el titular y sus derechohabientes tendrán derecho especial de cobertura por desempleo, de acuerdo a lo indicado en el artículo 8°. Para esta cobertura, se considerará al trabajador como cesado el último día del mes precedente al mes que no cumpla con lo establecido en el primer párrafo del presente artículo.

En caso de accidentes comunes, basta que exista afiliación. Para las prestaciones de maternidad se requiere, adicionalmente, que el afiliado titular se encuentre afiliado al tiempo de la concepción.”

Essalud evaluará anualmente la base imponible mínima mensual. Asimismo, se dejó sin efecto todas las normas y disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

El presente Decreto esta vigente desde el 21 de Abril del 2006.

**20/04/2006 Decreto Supremo N° 006-2006-TR (El Peruano Pág. N° 316995).**- Norma que modifica Artículos del Reglamento de la Ley de Prestaciones Alimentarias.

El presente Decreto Supremo está vigente desde el 21 de Abril del 2006.

**07/04/2006 Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE (El Peruano Pág. N° 316297).**- Norma que precisa que el Sistema de Seguimiento Satelital es obligatorio para todas la embarcaciones pesqueras de mayor escala de bandera nacional o extranjera, con permiso de pesca vigente.

**07/04/2006 Resolución Gerencia General N° 019-2006-FONDEPES/GG (El Peruano Pág. N° 316298).**- Norma que aprueba el Texto Único de Servicios no Exclusivos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, el cual consta de 11 servicios para la gestión de otorgamiento de créditos y 1 servicio referido a la venta de productos hidrobiológicos.

**22/04/2006 Resolución Ministerial N° 111-2006-PRODUCE (El Peruano Pág. N° 317143).**- Norma que autoriza el reinicio de las actividades pesqueras del recurso anchoveta *Engraulis ringens* y anchoveta blanca *Anchoa nasus*, en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00'00" Latitud Sur (aproximadamente Chala) a partir de las 00:00 horas del 2 de mayo del 2006.

La recepción de las capturas del recurso anchoveta por parte de los establecimientos industriales pesqueros deberá efectuarse a partir de las 12:00 horas del 2 de mayo del 2006.

Las actividades extractivas del recurso anchoveta *Engraulis ringens* que se efectúen en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo peruano y los 16°00'00" Latitud Sur (Chala aproximadamente), estarán sujetas a las siguientes cuotas de captura para la temporada de pesca recomendada por el IMARPE:

- Período del 2 de mayo al 5 de junio: 1'125, 000 millones de toneladas; y,
- Período del 6 de junio al 31 de julio: 1'125, 000 millones de toneladas.

**28/04/2006 Resolución Ministerial N° 119-2006-PRODUCE (El Peruano Pág. N° 317542).**- Norma que establece que los armadores de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional de mayor y menor escala con permiso de pesca vigente, incluidos aquellos que cuenten con permiso de pesca otorgados al amparo de la Ley N° 26920 deberán pagar los derechos de pesca por concepto de

explotación de los recursos hidrobiológicos según el volumen y destino del producto, dicho pago se hará efectivo mensualmente de conformidad con el Reglamento de la Ley General de Pesca, debiéndose efectuar el pago dentro del mes siguiente al que correspondan los derechos.

Asimismo, se aprobó el formato de Declaración Jurada Mensual 2006, la cual deberá ser llenada por los armadores, consignando su domicilio actual y liquidarán sus pagos de derechos de pesca. La Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero verificará lo declarado por el armador y el volumen total de la descarga por embarcación; si existiese diferencia mayor del 3% entre lo declarado y lo verificado, el armador deberá pagar la diferencia, tendiendo como referencia el doble del pago de los derechos de pesca por cada tonelada de exceso, dentro de los 15 días contados a partir del día siguiente de efectuada la comunicación.

## NORMAS DIVERSAS

**06/04/2006 Resolución Viceministerial N° 007-2006-EF/15 (El Peruano Pág. N° 316223).**- Norma que determina los precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a las importaciones de maíz, azúcar, arroz y lácteos.

### PRECIOS CIF DE REFERENCIA (DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF) US\$ por T. M.

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche	
				Entera	O en polvo
16/03/06					
31/03/06	125	484	343	2314	

**07/04/2006 Resolución SBS N° 472-2006 (El Peruano Pág. N° 316322).**- Resolución que aprueba normas prudenciales para las Operaciones con Personas Vinculadas a las Empresas del Sistema Financiero. Asimismo, se modificó el Art. 7° de las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico.

Las empresas deberán identificar a sus vinculados, hacer una evaluación de los riesgos involucrados en las operaciones con los mismos, otorgar los financiamientos en condiciones no más ventajosas que al resto de sus clientes y controlar que dichos financiamientos cumplan con los límites y exigencias establecidas por la Ley General.

Las empresas del sistema financiero deberán contar con una base de datos de sus vinculadas y actualizarlas constantemente.

Para calcular el límite a que se refiere el Art. 202° de la Ley General, las empresas no considerarán las inversiones realizadas en instrumentos representativos de capital y deuda que sean deducidos del patrimonio efectivo de la empresa, de conformidad con el Art.185° de la Ley General.

**12/04/2006 Ley N° 28708 (El Peruano Pág. N° 316581).**- Ley que establece el sistema nacional de contabilidad aplicables para el sector público y privado.

**12/04/2006 Ley N° 28709 (El Peruano Pág. N° 316587).**- Ley que modifica diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Concursal.

**13/04/2006 Circular SBS N° G-125-2006 (El Peruano Pág. N° 316736).**- Circular que establece disposiciones para la actualización del capital social mínimo de empresas supervisadas correspondiente al trimestre abril - junio de 2006.

**14/04/2006 Resolución Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales N° 0024-2006/CRT-INDECOPI (El Peruano Pág. N° 316809).**- Resolución que aprueba Normas Técnicas Peruanas elaboradas por los Comités de Tubos, Ingeniería de Software, Carne, Evaluación de la Conformidad, Codificación y Productos Agroindustriales. Asimismo, se dejaron sin efecto algunas Normas Técnicas Peruanas

**14/04/2006 Resolución Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales N° 0025-2006/CRT-INDECOPI (El Peruano Pág. N° 316809).**- Resolución que aprueba Normas Técnicas Peruanas elaboradas por los Comités de Seguridad Eléctrica, Azúcar, Madera, Gas Natural, Explosivos, Alimentos Irradiados y Bebidas Alcohólicas. Asimismo, se dejaron sin efecto algunas Normas Técnicas Peruanas

**19/04/2006 Resolución Administrativa N° 035-2006-CE-PJ (El Peruano Pág. N° 316925).**- Resolución que aprueba el nuevo cuadro de valores de Aranceles Judiciales para el Ejercicio Gravable del año 2006. Se encuentran exonerados del pago de Aranceles Judiciales, las Acciones de Garantías de: Amparo, Hábeas Corpus, Hábeas Data, Acción Popular y Acción de Cumplimiento.

**19/04/2006 Resolución Viceministerial N° 008-2006-EF/15 (El Peruano Pág. N° 316914).**- Norma que publica los precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y sus modificatorias:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA (DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF) US\$ por T. M.**

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche	
				Entera	O en polvo
01/04/06					
15/04/06	130	493	340	2314	

**20/04/2006 Decreto Supremo N° 012-2006-RE (El Peruano Pág. N° 316986).**- Decreto que ratifica el "Convenio N° 178 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Inspección del Trabajo (Gente de Mar), 1996", adoptado el 8 de octubre de 1996, en Ginebra y aprobado por el Congreso mediante Resolución Legislativa N° 28180 del 2 de febrero del 2004.

**22/04/2006 Ley N° 28719 (El Peruano Pág. N° 317126).**- Ley que establece las condiciones que permitan la creación de boletos turísticos, y la distribución por los ingresos a las zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública y administrados por el Instituto Nacional de Cultura. EL boleto es el documento por el cual se permite el ingreso temporal y con fines turísticos a las zonas turísticas integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Se creó la conformación de Comités de Coordinación del Boleto Turístico el cual laborará en forma ad honorem. Se determinó como administrador de los recursos del Boleto al INC; lo recaudado por el INC será distribuido entre dicha entidad y las municipalidades de la jurisdicción donde se encuentren los bienes del Patrimonio Cultural.

**22/04/2006 Resolución Ministerial N° 098-2006-VIVIENDA (El Peruano Pág. N° 317168).**- Norma que aprueba la edición oficial del Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú, el cual consta de seis títulos, treinta y uno capítulos y doscientos nueve artículos.

**23/04/2006 Resolución Jefatural N° 099-2006-INRENA (El Peruano Pág. N° 317189).**- Norma que autoriza la publicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA

del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA vigente a la fecha, que fuera aprobado con Decreto Supremo N° 014-2004-AG de fecha 15 de abril 2004 así como sus modificaciones.

**25/04/2006 Decreto Supremo N° 050-2006-EF (El Peruano Pág. N° 317327).**- Norma que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, que declara que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de dominio restringido, el cual consta de 6 capítulos, treinta y siete artículos y una disposición final.

**26/04/2006 Anexo - Decreto Supremo N° 050-2006-EF (El Peruano Pág. N° 317362).**- Norma que anexa el Reglamento de la Ley N° 26856, que declara que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de dominio restringido.

Dicha norma pretende garantizar el uso público de las playas del litoral, estableciendo los lineamientos para el libre acceso de la población, establecer las causales y procedimientos para la desafectación y adjudicación de las áreas ubicadas en la zona de dominio restringido y definir las obligaciones de las entidades públicas competentes.

**26/04/2006 Resolución de Gerencia Central de Seguros N° 010-GCSEG-GDA-ESSALUD-2006 (El Peruano Pág. N° 317415).**- Norma que aprueba la modificación del Formulario 6008, Registro del Afiliado y Beneficiarios, para la declaración y registro de la información del afiliado titular y beneficiarios, a cargo del afiliado titular, el mismo que se adjunta a la presente resolución.

La presente Resolución esta vigente desde el 27 de Abril del 2006.

**27/04/2006 Resolución N° 184-2006-CONSUCODE/PRE (El Peruano Pág. N° 317479).**- Norma que aprueba la Directiva de "Procedimiento y Plazos para la Inscripción de los proveedores de bienes y/o servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)". Directiva cuya finalidad es establecer los lineamientos respecto del procedimiento y plazos para la inscripción de proveedores de bienes y/o de servicios en el RNP.

La presente, es de aplicación obligatoria para los proveedores de bienes y de servicios interesados en contratar con el Estado.

La presente directiva no es de aplicación para los ejecutores y consultores de obras que continuarán obligados a inscribirse conforme lo establecido en el Reglamento del Registro Nacional de Proveedores.

**28/04/2006 Resolución Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales N° 0028-2006/CRT-INDECOPI (El Peruano Pág. N° 317587).**- Norma aprueba como Normas Técnicas Peruanas elaboradas por los Comités de Seguridad Eléctrica, Carnes y Productos Cárnicos y de Cuero, Calzado y Derivados.

**INDICADORES ECONOMICOS**

**01/04/2006 Resolución Jefatural N° 109-2006-INEI (El Peruano Pág. N° 316031).**- Se aprueba el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de Marzo del 2006.

AÑO 2006 MES	NUMER R INDICE	VARIA. MENS.	PORCE ACUM.
ENERO	109,81	0,50	0,50
FEBRERO	110,42	0,55	1,05
MARZO	110,92	0,46	1,51

**01/04/2006 Resolución Jefatural N° 110-2006-INEI (El Peruano Pág. N° 316032).**- Se aprueba el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de Marzo del 2006.

AÑO 2006 MES	NUMER. INDICE Base 1994	VAR I MEN	PORCE ACUM.
ENERO	171,973343	0,49	0,49
FEBRERO	171,652587	-0,19	0,30
MARZO	172,301372	0,38	0,68